

## **AUTO No. 05359**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado DAMA No. 2004ER39352 de fecha 10 de noviembre de 2004 la señora XIOMARA VICIOSO JOIRO, en su condición de Administradora solicito ante este Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se efectúe una visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público en la Calle 22 C N. 43-35 nueva Dirección Calle 24 A Carrera 43 Edificio Portal de Quinta Paredes localidad 14 de la ciudad de Bogotá.

Que, como consecuencia de lo anterior y previa visita realizada, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto técnico S.A.S. N. 00926 de fecha 15 de febrero de 2015 mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapàn.

Que mediante Auto No. 486 de fecha 21 de febrero de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de CODENSA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1429 de fecha 22 de junio de 2005, autorizó el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan, ubicados en la Calle 22 C con Carrera 43 localidad Mártires de la ciudad de Bogotá. Y estableció como medida de compensación el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$350.216), igualmente el citado acto administrativo

**AUTO No. 05359**

estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE 8418.300), de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora OLGA LUCIA GOMEZ CARO el día 12 de julio de 2005, con constancia de ejecutoria del día 21 de julio de 2005.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el día 10 de diciembre de 2009, al espacio público en la Calle 22 C N. 43-35 nueva Dirección Calle 24 A Carrera 43 Edificio Portal de Quinta Paredes localidad 14 de la ciudad de Bogotá, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo N. 1429 de fecha 22 de junio de 2005, a cargo de la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0, y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N. 23584 de fecha 29 de diciembre de 2009 mediante el cual se evidenció la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 5261 de fecha 30 de junio de 2010, exigió a la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0 el pago establecido por el tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Urapan, autorizados mediante Resolución No. 1429 de fecha 22 de junio de 2005 por concepto de compensación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$350.216), igualmente el citado acto administrativo exigió al autorizado el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE 8418.300).

Que con radicado 2011ER33566 de fecha 25 de marzo de 2011, el señor MIGUEL E. GRARZON MARTINEZ en su calidad de Subgerente de Redes de la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0, adjunto pago realizado por concepto de compensación del tratamiento silvicultural autorizado mediante recibo N. 765190 – 352225 de fecha 17 de diciembre de 2010 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$350.216), igualmente allego pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante recibo N. 765191 – 352226 de fecha 17 de diciembre de 2010 por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300).

**AUTO No. 05359**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en*

**AUTO No. 05359**

vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente,

**AUTO No. 05359**

*el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-202**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-202**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-202** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa CODENSA S.A. ESP con NIT 830.037.248-0 a través de su Representante Leal o por quien haga sus veces en la Carrera 13 A N. 93 – 66 de la ciudad de Bogotá.

**AUTO No. 05359**

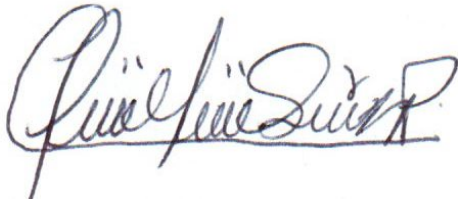
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*DM-03-2005-202*

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------